






CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA, Y EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE SONORA, JORGE LUIS TADDEI BRINGAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA POR MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO ASÍ COMO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA RAÚL NAVARRO GALLEGOS A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "**LA LEY**"), en su artículo 25 establece, entre otros el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante "**FAIS**"), que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (en lo subsecuente "**FISE**") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (posteriormente "**FISMDF**"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "**LA LEY**".
2. El artículo 32 de "**LA LEY**" establece que el "**FAIS**" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con recursos federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2 de "**LA LEY**", según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al "**FISE**" y el 2.2228% al "**FISMDF**".

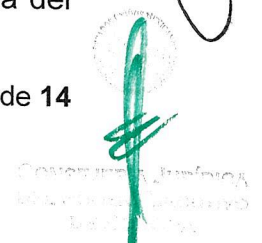


Asimismo, establece que el "FAIS", en sus dos componentes, "FISE" y "FISMDF", se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales, a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de "LA LEY".

3. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las aportaciones federales que reciben las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al "FAIS", se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.
4. En el caso del "FISMDF", "LA LEY" señala en el apartado A, fracción I, del citado artículo 33, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (en adelante "LINEAMIENTOS"), que emita "BIENESTAR".

En el caso del "FISE", el apartado A, fracción II de dicho artículo establece que los recursos deben destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

5. Adicionalmente, el párrafo cuarto, inciso A del artículo 33 de "LA LEY", establece que, las entidades, los municipios o las demarcaciones territoriales, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del "FAIS" para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.
6. El artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de "LA LEY", se establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios, así como informar los avances del ejercicio de los recursos trimestrales y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los Lineamientos de Información Pública del





Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El citado artículo, en el apartado B, fracción II, inciso b), establece la obligación de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia de los recursos del "FAIS", así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, en el inciso d), estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que, sobre la utilización del "FAIS" les sea requerida.

7. Adicionalmente, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de "LA LEY", estipula que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del "FAIS", en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de "LA LEY", así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite la Secretaría de Bienestar para la supervisión y seguimiento de los recursos.

El reporte trimestral a la Secretaría de Bienestar, a que se refiere el párrafo anterior, se hará a través de la Dirección General de Desarrollo Regional (en adelante "DGDR").

8. Para promover la transparencia y rendición de cuentas, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso g) de "LA LEY", precisa que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del "FAIS". Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

En el supuesto que los municipios, o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para éste publique en su página oficial de internet la información correspondiente al municipio, o en su caso, demarcación territorial.

9. El artículo 34 de "LA LEY" estipula que la Secretaría de Bienestar distribuirá el "FAIS" entre las entidades, conforme a la fórmula establecida en el propio artículo.



Stamp: **SECRETARÍA DE BIENESTAR**  
Handwritten signature in green ink.

Vertical handwritten text in blue ink: **DGDR**



El artículo 35 de “LA LEY” establece que las entidades, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán y distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del “FISMDF”, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y alcaldías de la Ciudad de México con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (en adelante “CONEVAL”).

Asimismo, el citado artículo 35 de “LA LEY”, establece que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Aunado a lo anterior, el referido artículo indica que las entidades previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán las distribuciones del “FISMDF” correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

10. En términos de lo establecido en el artículo 35 de “LA LEY”, las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de “LA LEY”. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día treinta y uno (treinta y uno) de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
11. El artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo “SHCP”) deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
12. El artículo 48 de “LA LEY”, estipula que los Estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la “SHCP”, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. Reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE BIENESTAR  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





aquella de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

13. El artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de “LA LEY” señala que el ejercicio de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la misma, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentra destinados los Fondos de aportaciones Federales conforme a “LA LEY”, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el referido artículo 49 de “LA LEY” establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deducirá del monto correspondiente al “FAIS” (“FISE” y “FISMDF”) el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación respectivamente, en los términos que ésta determine.

## DECLARACIONES

- I. Declara “BIENESTAR” por conducto de su representante, que:
- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - B. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones:
    - i. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
    - ii. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida.





- iii. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo; y,
  - iv. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- C. El 1° de diciembre de 2018, la Ing. María Luisa Albores González, fue designada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Bienestar, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y, Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- D. El C. Eduardo Salvador Beltrán Zapata, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento a la Titular de "BIENESTAR", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones XII y XXIII, y 36 BIS del Reglamento Interior del Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).
- E. De conformidad con el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para la implementación de las funciones descritas en el citado artículo, serán coordinadas por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por la Titular de "BIENESTAR", a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.
- F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.
- II. Declara "LA ENTIDAD" por conducto de su representante, que:





- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, 12, 15, 23 y 24 apartado "A" fracciones I y X, apartado "C" fracción I y apartado "G" fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; ser una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derecho que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- B. La C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO en su carácter de Gobernadora constitucional de Sonora, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, 12, 15, 23 y 24 apartado "A" fracciones I y X, apartado "C" fracción I y apartado "G" fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- C. El C. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno, así como por el Secretario de Hacienda Raúl Navarro Gallegos, de la Administración Pública del Estado de Sonora, cuentan con las facultades suficientes para asistir al Titular del poder ejecutivo local en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los Artículos 23, fracción VIII, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 24 apartado B, fracciones 5, 6 y 7, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, respectivamente.
- D. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora, México.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos, 17 Ter, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 44, 85 y 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 12, fracciones XII y XXIII, y 36 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, (hoy




Secretaría de Bienestar); los “LINEAMIENTOS”; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan las Funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2019, y demás normatividad federal aplicable; los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, 12, 15, 23 y 24 apartado “A” fracciones I y X, apartado “C” fracción I y apartado “G” fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; “LAS PARTES” han decidido establecer las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del Convenio.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del “FISMDF”, y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del “FAIS”, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SEGUNDA. Metodología de Distribución.** “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de “LA LEY”, para la distribución del “FISMDF”.

**TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información.** “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” acuerdan que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el “CONEVAL” para el cálculo de la distribución de recursos a los municipios.

Para tal fin, “BIENESTAR” publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para el cálculo, a más tardar en los primeros 10 (diez) días del ejercicio fiscal correspondiente, en términos del artículo 35 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá entregar los recursos a sus municipios, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de “LA ENTIDAD”; dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

**CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de LA LEY.** “LA ENTIDAD” deberá considerar para la distribución del “FISMDF” a sus municipios, las

Comisión Ejecutiva de  
Lucha Anticorrupción  
del Poder Judicial del Estado





retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de "LA LEY" en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la "SHCP" del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del "FISMDF" en los términos que establece el artículo 35 de "LA LEY", se hará considerando las deducciones mencionadas.

**QUINTA. De la creación de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y casos no previstos.** Cuando "LA ENTIDAD" constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el "CONEVAL", "LA ENTIDAD" deberá reportar a "BIENESTAR" dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, "INEGI") y/o de rezago social. "BIENESTAR," a través de la "DGDR", revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que "BIENESTAR", a través de la "DGDR", pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos municipios no aparezcan en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del "INEGI", "LA ENTIDAD" deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó nuevos municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso que la creación de los nuevos municipios se encuentre en litigio, "LA ENTIDAD" estará obligada a acreditar con documentación oficial que los municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, "LA ENTIDAD" deberá hacerlo del conocimiento de "BIENESTAR", a través de la "DGDR", de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el mismo.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2010 o 2015, "LA ENTIDAD" deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de "LA LEY" y solo hacer consideraciones técnicas en lo que respecta a los municipios sin información de pobreza y su afectación a otros municipios.

En cualquier caso, siempre deberá consultarse al "CONEVAL" para que emita comentarios técnicos.

**SEXTA. Del Anexo.** El presente Convenio deberá acompañarse de un anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del "FISMDF", así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y



Comisión Ejecutiva de  
Instituciones  
Autónomas

Handwritten initials in blue ink: A, R, E, O



fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipios, "LA ENTIDAD" enviará a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", la distribución a que se refiere este párrafo, a más tardar el veinticinco (25) de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de "LA LEY", para que "BIENESTAR" la publique en su página de internet a más tardar el treinta y uno (31) de enero.

El anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de "LA ENTIDAD" y los representantes designados por "BIENESTAR". El anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

**SÉPTIMA. Formalización de la Distribución.** La distribución porcentual y el monto del "FISMDF" de "LA ENTIDAD" deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "LA ENTIDAD" enviará una copia del documento correspondiente a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

**OCTAVA. Planeación sobre el uso de los recursos.** "LA ENTIDAD" y sus municipios, deberán reportar en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, "MIDS", herramienta que "BIENESTAR" utiliza para identificar la incidencia de los proyectos y acciones que realiza "LA ENTIDAD" y sus municipios en los indicadores de situación de pobreza, rezago social, acceso a derechos sociales y brechas de desigualdad), la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del "FAIS" y proporcionarán a "BIENESTAR", a través de la "DGDR", toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del "FAIS" ésta solicite en el ámbito de sus facultades. Adicionalmente, "LA ENTIDAD" implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de "LA LEY".

**NOVENA. Validación de información respecto a la planeación de proyectos y acciones.** "LA ENTIDAD", y sus municipios, previa ejecución de proyectos y acciones seleccionadas de conformidad con el Anexo I (Catálogo FAIS), que forma parte integral de los "LINEAMIENTOS", deberán obtener la validación de información de dichos proyectos y acciones por parte de "BIENESTAR", a través de la "DGDR".

Lo anterior se hará por conducto de la "MIDS", ello en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



transparencia, control, rendición de cuentas y honradez de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

**DÉCIMA. Requerimientos de Información.** “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, solicitará a “LA ENTIDAD” la información relativa al uso de los recursos del “FISE” y “FISMDF”, mediante comunicación oficial dirigida a la Secretaría de Hacienda, en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY”; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y, demás normatividad federal aplicable en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. Reporte sobre el uso de los Recursos.** “LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” reportará trimestralmente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, y a la “SHCP” en su Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (en adelante, “PASH”), la información relativa al “FISE” y “FISMDF” que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el artículo 48 de “LA LEY”.

Asimismo, “LA ENTIDAD” y sus municipios reportarán a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del “FAIS” en la “MIDS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA SEGUNDA. Apoyo Estadístico.** Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen “LA ENTIDAD” y sus municipios para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “BIENESTAR” publicará el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza y de conformidad con lo previsto en el Apartado B, fracción I, inciso a) del artículo 33 de “LA LEY”.

Con el objeto de que “LA ENTIDAD” y sus municipios dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del “FISMDF” y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del “FAIS”, “BIENESTAR”, en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a la “LA ENTIDAD”, la información estadística que le permita conocer la situación de sus carencias por entidad y municipios, misma que deberá contener por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquellas que “BIENESTAR” considere pertinente.

**DÉCIMA TERCERA. Concurrencia de recursos para potenciar los alcances del FAIS.** Con el objeto de potenciar los alcances del “FAIS”, “LA ENTIDAD” y sus municipios, deberán priorizar la realización de los proyectos en concurrencia con otros recursos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, dando



cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.

Cuando se trate de concurrencia, los Convenios que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar los proyectos que se financiarán con los recursos del "FAIS", conforme al anexo I "Catálogo FAIS" que forma parte integral de los "LINEAMIENTOS" y demás normatividad aplicable.

Dichos Convenios de concurrencia deberán de acompañarse del Anexo III de los "LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. Verificación y seguimiento del uso de los recursos.** "BIENESTAR", a través de la "DGDR", cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que "LA ENTIDAD" y sus municipios, realicen con los recursos del "FAIS". "LA ENTIDAD" se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por "BIENESTAR", a través de la "DGDR", pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por "LA ENTIDAD" y sus municipios en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (en adelante, "SRFT") y en la "MIDS".

"LA ENTIDAD" y sus municipios, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto, inciso A, del artículo 33 de "LA LEY", establecerán un porcentaje de los recursos que le correspondan del "FISE" y del "FISMDF" respectivamente, para ser aplicados como gastos indirectos, para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, en términos del Convenio respectivo que celebre con "BIENESTAR", a través de la "DGDR", conforme a lo señalado en los "LINEAMIENTOS".

Para ello, "LA ENTIDAD" y sus municipios, contratarán Agentes de Desarrollo Microrregional, (en lo subsecuente, "ADM"), en términos de los "LINEAMIENTOS" y el Manual de Operación de los Agentes de Desarrollo Microrregional.

**DÉCIMA QUINTA. Financiamiento.** En el caso de que "LA ENTIDAD" y sus municipios, planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de "LA LEY", previo a la adquisición del crédito, deberán informar a "BIENESTAR", por conducto de la "DGDR", a través de la "MIDS", sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del "FAIS", conforme a lo establecido en los "LINEAMIENTOS", en términos del artículo 33 de "LA LEY"

**DÉCIMA SEXTA. Remanentes y rendimientos financieros.** Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del "FAIS", éstos deberán utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de "LA LEY", con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Cuarto y Décimo Transitorio del Decreto por el







que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** “LAS PARTES”, convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, mismo que formará parte del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.** Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2020.

**DÉCIMA NOVENA. Controversias.** Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES” y de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los “LINEAMIENTOS” y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al margen y al calce para su constancia y validez en tres ejemplares originales consistentes en 14 fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de 2020.

**LAS PARTES:**

**POR “BIENESTAR”**

**POR “LA ENTIDAD”**

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR**

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA**

  
**MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**

  
**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**



ASISTIDAS POR:

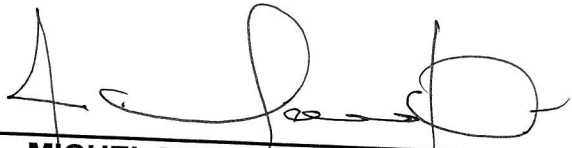
EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO REGIONAL



---

EDUARDO SALVADOR BELTRÁN  
ZAPATA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA



---

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

EL DELEGADO DE PROGRAMAS  
PARA EL DESARROLLO EN EL  
ESTADO DE SONORA



---

C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL  
ESTADO DE SONORA



---

RAÚL NAVARRO GALLEGOS

\$

↶



**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE SONORA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FISMDF, FIRMADO EL DÍA 23 DEL MES DE ENERO DEL 2020 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**DECLARATORIA:**

1.- LA ENTIDAD declara tener municipios **que no disponen de información de Pobreza Extrema** dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015.

Los Municipios **que no disponen de información de Pobreza Extrema 2015** son los siguientes:

1. 26070 General Plutarco Elías Calles.

Cabe señalar, que el Municipio antes mencionado se encuentra legalmente constituido y no dispone de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015 por las siguientes razones:

En el municipio antes mencionado no se pudieron calcular estimaciones de los indicadores de pobreza porque no se dispone de información de la Encuesta Intercensal 2015, pues según lo refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en dicho municipio la población se negó a ser entrevistada o había situaciones de riesgo para los entrevistadores (ver el documento "Encuesta Intercensal 2015 – Principales Resultados", dentro del portal del INEGI <http://www.inegi.org.mx/>).

2.- LA ENTIDAD declara tener municipios **que no disponen de información de carencias promedio** dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015.

Los Municipios **que no disponen de información de carencias promedio 2015** son los siguientes:

1. 26034 Huépac.
2. 26053 San Felipe de Jesús.

Según los resultados dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015 ( [http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx) ).

En virtud de lo declarado, el Gobierno del Estado de Sonora presentó para su validación ante la Secretaría de Bienestar la siguiente:

**PROPUESTA METODOLÓGICA DE LA ENTIDAD PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISMDF 2020 A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD**

Etapa 1. Se realiza el cálculo de asignación de recursos para todos los municipios de la Entidad conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y que a la letra dice:

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por



concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

**Etapas 2.** Se aparta la asignación FISMDf 2020 resultante para los municipios que **no tienen información de pobreza extrema y/o carencias promedio 2015** (Municipios: 26070 General Plutarco Elías Calles, 26034 Huépac y 26053 San Felipe de Jesús).

**Etapas 3.** Se aplica la fórmula de distribución de recursos del FISMDf conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para el resto de municipios que sí disponen de información de pobreza extrema 2010 y 2015. El monto FISMDf a distribuir entre estos municipios es igual al publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 menos el monto FISMDf 2020 asignado a los municipios sin información de pobreza extrema 2015 y que se obtuvieron en las Etapas 1 y 2. Asimismo, el monto total de la Línea basal 2013 será igual a la suma de las Líneas basales de los municipios con información de pobreza 2010 y 2015. El Incremento FISMDf a distribuir será el resultante de restarle al monto total FISMDf 2020 el monto total de la Línea basal 2013, correspondiente, en ambos casos, a los municipios que sí disponen de información de pobreza extrema 2010 y 2015.

Finalmente, se consolidan los valores resultantes y se procede a redondear **"a pesos sin centavos"**, y se genera un cuadro con la asignación monetaria 2020 por municipio.

## DESCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FISMDf, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN

**PRIMERO.** - En cumplimiento con lo señalado los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDf), para el ejercicio fiscal 2020, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020:

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **03 de enero de 2020**, para el ejercicio fiscal 2020, corresponden a Sonora, la cantidad de **\$ 803'466,715.00** pesos, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: **\$97'395,362.00** pesos para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **\$706'071,353.00** pesos para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.** - Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, son dados a conocer por el CONEVAL de manera quinquenal.





**CUARTO.** – De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para el cálculo del FISMDF se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en el año t.

$F_{i,2013}$  = Monto del FISMDF del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$  =  $FISMDF_{i,t} - FISMDF_{i,2013}$ , donde  $FISMDF_{i,t}$  corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y  $FISMDF_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$  = La participación del municipio o demarcación territorial i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$  = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$  = Participación del municipio o demarcación territorial i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**QUINTO.** – Excepción para el caso de  $e_{i,t}$ .

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2010 o 2015 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o demarcaciones territoriales, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo **DÉCIMO PRIMERO** transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley"

General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (z_{it})$$





**SEXTO. - Fuentes de información.**

**Componente  $F_{i,2013}$**

Nombre:

Línea Basal

Descripción:

Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FISMDF en el año 2013.

Fuente de Información

"Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020", publicado el 10 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013)

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

y línea basal a nivel municipal 2013:

<http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2013/enero/2013CXC19I.pdf>

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

**Componente  $Z_{i,t}$**

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

[http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015 de los municipios o demarcación territoriales de la entidad.

**Componente  $e_{i,t}$**

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).



Sitio Electrónico:

[http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://CONEVAL.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015 de los municipios o demarcaciones territoriales.

### Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre:

Incremento FISMDF

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El monto FISMDF 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Fuente de Información:

Para el Monto FISMDF 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FISMDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

Monto FISMDF 2013: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013)

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

Monto FISMDF 2020:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020)

(enlace verificado el 10 de enero de 2020)

Indicaciones:

Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea Base 2013), esta información deberá ser verificada y revisada con el fin de que no existan desfases, deberán realizarse los cálculos y correcciones correspondientes.

Para el caso del Monto FISMDF 2020, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.





**SÉPTIMO.** - Cálculo de la Distribución del FISMDF 2020, para los municipios de Sonora:

**ETAPA 1.** Calcular las asignaciones de los municipios sin información de Pobreza Extrema y/o Carencias Promedio 2015, conforme al Décimo Primero Transitorio de la LDC

Paso 1. Cálculo del componente  $Z_{i,t}$ :

Municipio	Información CONEVAL 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,t}$ Miles de Personas en Pobreza Extrema 2010	(2) $CPPE_{i,t}$ Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Aconchi	58	3.4369327323	0.0004140048	0.0014229066	0.0003899663
Agua Prieta	3,338	3.4948336972	0.0238266890	0.0832703157	0.0228213288
Alamos	5,569	3.6692793189	0.0397515971	0.1458597132	0.0399747790
Altar	555	3.4747461681	0.0039615975	0.0137655457	0.0037726294
Arivechi	50	3.5146719176	0.0003569007	0.0012543888	0.0003437818
Arizpe	39	3.2188404556	0.0002783825	0.0008960689	0.0002455795
Atil	5	3.2109060659	0.0000356901	0.0001145975	0.0000314069
Bacadéhuachi	73	3.6327920253	0.0005210750	0.0018929570	0.0005187899
Bacanora	44	3.4822286648	0.0003140726	0.0010936726	0.0002997354
Bacerac	114	3.9234372393	0.0008137335	0.0031926325	0.0008749831
Bacoachi	25	3.3789427760	0.0001784503	0.0006029735	0.0001652528
Bácum	1,647	3.5254339880	0.0117563082	0.0414460886	0.0113588475
Banámichi	29	3.1233496213	0.0002070024	0.0006465408	0.0001771930
Baviácora	53	3.2275303304	0.0003783147	0.0012210222	0.0003346373
Bavispe	29	3.3728396254	0.0002070024	0.0006981859	0.0001913470
Benjamín Hill	279	3.5576691126	0.0019915058	0.0070851185	0.0019417702
Caborca	2,921	3.6086105152	0.0208501374	0.0752400251	0.0206205217
Cajeme	11,712	3.3838364889	0.0836004140	0.2828901314	0.0775297733
Cananea	729	3.1920147677	0.0052036118	0.0166100058	0.0045521913
Carbó	335	3.6579216203	0.0023912345	0.0087469484	0.0023972166
La Colorada	28	3.3957668772	0.0001998644	0.0006786928	0.0001860047
Cucurpe	39	3.3867629984	0.0002783825	0.0009428156	0.0002583911
Cumpas	69	3.2916426924	0.0004925229	0.0016212095	0.0004443139
Divisaderos	25	3.3552318007	0.0001784503	0.0005987422	0.0001640932
Empalme	3,024	3.6142466373	0.0215853528	0.0780147888	0.0213809823
Etchojoa	10,509	3.9269420223	0.0750133838	0.2945732090	0.0807316748
Fronteras	478	3.6741064381	0.0034119704	0.0125359426	0.0034356405
Granados	12	3.1254702291	0.0000856562	0.0002677158	0.0000733710
Guaymas	8,450	3.8790578019	0.0603162140	0.2339700805	0.0641225878
Hermosillo	26,227	3.7057726021	0.1872086798	0.6937527966	0.1901321080





Huachinera	57	3.4821001533	0.0004068668	0.0014167508	0.0003882793
Huásabas	38	3.3000941346	0.0002712445	0.0008951324	0.0002453229
Huatabampo	11,649	3.5909595690	0.0831507192	0.2985908706	0.0818327680
Huépac	4	3.1330791867	0.0000285521	0.0000894558	0.0000245166
Imuris	680	3.4594707069	0.0048538492	0.0167917490	0.0046020004
Magdalena	998	3.3500452618	0.0071237375	0.0238648429	0.0065404751
Mazatán	13	3.4185513747	0.0000927942	0.0003172217	0.0000869388
Moctezuma	109	3.3907826413	0.0007780435	0.0026381763	0.0007230270
Naco	388	3.2878704940	0.0027695492	0.0091059192	0.0024955973
Nácori Chico	226	3.5934469210	0.0016131910	0.0057969164	0.0015887214
Nacozari de García	203	3.3396081065	0.0014490167	0.0048391480	0.0013262324
Navojoa	14,870	3.6962594142	0.1061422606	0.3923293300	0.1075230297
Nogales	10,153	3.5460080864	0.0724722510	0.2569871880	0.0704307298
Onavas	12	3.1232042907	0.0000856562	0.0002675217	0.0000733178
Opodepe	286	3.7940587953	0.0020414719	0.0077454643	0.0021227467
Oquitoa	6	3.4953216883	0.0000428281	0.0001496979	0.0000410267
Pitiquito	359	3.4606872184	0.0025625468	0.0088681731	0.0024304399
Puerto Peñasco	3,306	3.4792014786	0.0235982726	0.0821031449	0.0225014502
Quiriego	536	4.3691494754	0.0038259752	0.0167162577	0.0045813110
Rayón	64	3.6576647691	0.0004568329	0.0016709415	0.0004579436
Rosario	613	3.8140616831	0.0043756023	0.0166888170	0.0045737905
Sahuaripa	432	3.5836638338	0.0030836218	0.0110506640	0.0030285803
San Felipe de Jesús	5	3.3721604366	0.0000356901	0.0001203526	0.0000329842
San Javier	3	3.5023316961	0.0000214140	0.0000749991	0.0000205545
San Luis Río Colorado	8,024	3.4503113191	0.0572754203	0.1976180308	0.0541598289
San Miguel de Horcasitas	1,895	4.4744318314	0.0135265356	0.0605235613	0.0165872806
San Pedro de la Cueva	49	3.4613579527	0.0003497627	0.0012106538	0.0003317956
Santa Ana	324	3.3505212034	0.0023127164	0.0077488052	0.0021236623
Santa Cruz	68	3.4982946756	0.0004853849	0.0016980195	0.0004653646
Sáric	69	3.5193159933	0.0004925229	0.0017333438	0.0004750457
Soyopa	12	3.3957857006	0.0000856562	0.0002908700	0.0000797168
Suaqui Grande	24	3.2391477159	0.0001713123	0.0005549059	0.0001520793
Tepache	56	3.4212751291	0.0003997288	0.0013675820	0.0003748039
Trincheras	79	3.7468044401	0.0005639031	0.0021128345	0.0005790502
Tubutama	29	3.4523401417	0.0002070024	0.0007146427	0.0001958573
Ures	202	3.2621693740	0.0014418787	0.0047036526	0.0012890981
Villa Hidalgo	14	3.2125581845	0.0000999322	0.0003210380	0.0000879847
Villa Pesqueira	24	3.4156324754	0.0001713123	0.0005851399	0.0001603653
Yécora	1,832	4.0424199972	0.0130768407	0.0528620824	0.0144875512
General Plutarco Elías Calles	997	3.3869737265	0.0071165995	0.0241037354	0.0066059467
Benito Juárez	2,651	3.4870115661	0.0189228738	0.0659842797	0.0180838625
San Ignacio Río Muerto	2,271	3.7405388415	0.0162104286	0.0606357380	0.0166180241
<b>Total:</b>	<b>140,095</b>	<b>252.2384889142</b>	<b>1.0000000000</b>	<b>3.6487934827</b>	<b>1</b>



Paso 2. Obtener el Componente  $\Delta F_{2013,t}$

(6) FISMDF 2013 de la entidad	(7) FISMDF 2020 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2020}$
\$362,769,763.00	\$706,071,353.00	\$343,301,590.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{i,t}$ :

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Aconchi	\$343,301,590.00	0.0003899663	\$133,876.06
Agua Prieta	\$343,301,590.00	0.0228213288	\$7,834,598.46
Alamos	\$343,301,590.00	0.0399747790	\$13,723,405.21
Altar	\$343,301,590.00	0.0037726294	\$1,295,149.68
Arivechi	\$343,301,590.00	0.0003437818	\$118,020.84
Arizpe	\$343,301,590.00	0.0002455795	\$84,307.84
Atil	\$343,301,590.00	0.0000314069	\$10,782.05
Bacadéhuachi	\$343,301,590.00	0.0005187899	\$178,101.38
Bacanora	\$343,301,590.00	0.0002997354	\$102,899.64
Bacerac	\$343,301,590.00	0.0008749831	\$300,383.07
Bacoachi	\$343,301,590.00	0.0001652528	\$56,731.56
Bácum	\$343,301,590.00	0.0113588475	\$3,899,510.39
Banámichi	\$343,301,590.00	0.0001771930	\$60,830.66
Baviácora	\$343,301,590.00	0.0003346373	\$114,881.50
Bavispe	\$343,301,590.00	0.0001913470	\$65,689.75
Benjamín Hill	\$343,301,590.00	0.0019417702	\$666,612.81
Caborca	\$343,301,590.00	0.0206205217	\$7,079,057.88
Cajeme	\$343,301,590.00	0.0775297733	\$26,616,094.43
Cananea	\$343,301,590.00	0.0045521913	\$1,562,774.50
Carbó	\$343,301,590.00	0.0023972166	\$822,968.28
La Colorada	\$343,301,590.00	0.0001860047	\$63,855.72
Cucurpe	\$343,301,590.00	0.0002583911	\$88,706.06
Cumpas	\$343,301,590.00	0.0004443139	\$152,533.65
Divisaderos	\$343,301,590.00	0.0001640932	\$56,333.46
Empalme	\$343,301,590.00	0.0213809823	\$7,340,125.21
Etchojoa	\$343,301,590.00	0.0807316748	\$27,715,312.33
Fronteras	\$343,301,590.00	0.0034356405	\$1,179,460.84
Granados	\$343,301,590.00	0.0000733710	\$25,188.40
Guaymas	\$343,301,590.00	0.0641225878	\$22,013,386.35
Hermosillo	\$343,301,590.00	0.1901321080	\$65,272,654.99
Huachinera	\$343,301,590.00	0.0003882793	\$133,296.89
Huásabas	\$343,301,590.00	0.0002453229	\$84,219.73
Huatabampo	\$343,301,590.00	0.0818327680	\$28,093,319.37
Huépac	\$343,301,590.00	0.0000245166	\$8,416.57
Imuris	\$343,301,590.00	0.0046020004	\$1,579,874.05
Magdalena	\$343,301,590.00	0.0065404751	\$2,245,355.50
Mazatán	\$343,301,590.00	0.0000869388	\$29,846.22
Moctezuma	\$343,301,590.00	0.0007230270	\$248,216.33
Naco	\$343,301,590.00	0.0024955973	\$856,742.53
Nácori Chico	\$343,301,590.00	0.0015887214	\$545,410.59
Nacozari de García	\$343,301,590.00	0.0013262324	\$455,297.68
Navojoa	\$343,301,590.00	0.1075230297	\$36,912,827.06





Nogales	\$343,301,590.00	0.0704307298	\$24,178,981.54
Onavas	\$343,301,590.00	0.0000733178	\$25,170.13
Opodepe	\$343,301,590.00	0.0021227467	\$728,742.31
Oquitoa	\$343,301,590.00	0.0000410267	\$14,084.53
Pitiquito	\$343,301,590.00	0.0024304399	\$834,373.87
Puerto Peñasco	\$343,301,590.00	0.0225014502	\$7,724,783.64
Quiriego	\$343,301,590.00	0.0045813110	\$1,572,771.35
Rayón	\$343,301,590.00	0.0004579436	\$157,212.75
Rosario	\$343,301,590.00	0.0045737905	\$1,570,189.55
Sahuaripa	\$343,301,590.00	0.0030285803	\$1,039,716.43
San Felipe de Jesús	\$343,301,590.00	0.0000329842	\$11,323.54
San Javier	\$343,301,590.00	0.0000205545	\$7,056.39
San Luis Río Colorado	\$343,301,590.00	0.0541598289	\$18,593,155.38
San Miguel de Horcasitas	\$343,301,590.00	0.0165872806	\$5,694,439.80
San Pedro de la Cueva	\$343,301,590.00	0.0003317956	\$113,905.97
Santa Ana	\$343,301,590.00	0.0021236623	\$729,056.65
Santa Cruz	\$343,301,590.00	0.0004653646	\$159,760.42
Sáric	\$343,301,590.00	0.0004750457	\$163,083.96
Soyopa	\$343,301,590.00	0.0000797168	\$27,366.89
Suaqui Grande	\$343,301,590.00	0.0001520793	\$52,209.06
Tepache	\$343,301,590.00	0.0003748039	\$128,670.78
Trincheras	\$343,301,590.00	0.0005790502	\$198,788.85
Tubutama	\$343,301,590.00	0.0001958573	\$67,238.11
Ures	\$343,301,590.00	0.0012890981	\$442,549.42
Villa Hidalgo	\$343,301,590.00	0.0000879847	\$30,205.28
Villa Pesqueira	\$343,301,590.00	0.0001603653	\$55,053.67
Yécora	\$343,301,590.00	0.0144875512	\$4,973,599.36
General Plutarco Elías Calles	\$343,301,590.00	0.0066059467	\$2,267,832.01
Benito Juárez	\$343,301,590.00	0.0180838625	\$6,208,218.75
San Ignacio Río Muerto	\$343,301,590.00	0.0166180241	\$5,704,994.09
<b>Total:</b>			<b>343,301,590.00</b>

Paso 4. Cálculo del componente  $e_{i,t}$ . (Se elimina el componente de eficacia de acuerdo con lo establecido en el DÉCIMO PRIMERO transitorio de la LCF de 2013).

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada demarcación territorial por el concepto  $e_{i,t}$ . (Se omite asignación monetaria por el componente de eficacia de acuerdo con lo establecido en el DÉCIMO PRIMERO transitorio de la LCF de 2013.)



Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente  $F_{i,2013}$ ):

Municipio	(10) Asignación $F_{i,2013}$
Aconchi	\$579,303.00
Agua Prieta	\$6,909,613.00
Alamos	\$18,871,677.00
Altar	\$1,162,336.00
Arivechi	\$792,032.00
Arizpe	\$859,456.00
Atil	\$76,224.00
Bacadéhuachi	\$519,742.00
Bacanora	\$308,027.00
Bacerac	\$690,142.00
Bacoachi	\$433,544.00
Bácum	\$5,174,271.00
Banámichi	\$276,151.00
Baviácora	\$698,823.00
Bavispe	\$503,885.00
Benjamín Hill	\$642,259.00
Caborca	\$7,297,737.00
Cajeme	\$30,320,284.00
Cananea	\$2,191,381.00
Carbó	\$496,944.00
La Colorada	\$455,752.00
Cucurpe	\$668,625.00
Cumpas	\$961,074.00
Divisaderos	\$219,744.00
Empalme	\$9,421,707.00
Etchojoa	\$30,782,106.00
Fronteras	\$1,337,509.00
Granados	\$151,420.00
Guaymas	\$22,969,261.00
Hermosillo	\$48,501,917.00
Huachinera	\$263,400.00
Huásabas	\$220,716.00
Huatabampo	\$35,878,561.00
Huépac	\$259,611.00
Imuris	\$1,941,609.00
Magdalena	\$2,204,726.00
Mazatán	\$138,450.00
Moctezuma	\$691,723.00
Naco	\$649,287.00
Nácori Chico	\$725,094.00
Nacozari de García	\$827,479.00
Navojoa	\$40,670,928.00
Nogales	\$13,711,166.00
Onavas	\$462,341.00
Opodepe	\$1,104,491.00
Oquitoa	\$88,213.00
Pitiquito	\$878,839.00
Puerto Peñasco	\$5,468,734.00
Quiriego	\$3,223,202.00

Handwritten marks: a large 'X' and a 'U' shape.

Handwritten mark: a large 'E' or similar symbol.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Rayón	\$347,225.00
Rosario	\$3,605,207.00
Sahuaripa	\$3,523,692.00
San Felipe de Jesús	\$217,491.00
San Javier	\$54,039.00
San Luis Río Colorado	\$21,221,978.00
San Miguel de Horcasitas	\$2,609,119.00
San Pedro de la Cueva	\$838,211.00
Santa Ana	\$1,473,459.00
Santa Cruz	\$644,294.00
Sáric	\$684,256.00
Soyopa	\$445,282.00
Suaqui Grande	\$258,218.00
Tepache	\$397,922.00
Trincheras	\$279,556.00
Tubutama	\$381,992.00
Ures	\$1,112,467.00
Villa Hidalgo	\$325,517.00
Villa Pesqueira	\$266,584.00
Yécora	\$5,834,653.00
General Plutarco Elías Calles	\$2,207,247.00
Benito Juárez	\$5,688,908.00
San Ignacio Río Muerto	\$6,670,930.00
<b>Total:</b>	<b>\$362,769,763.00</b>

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del FISMDF 2020:

(11) Clave INEGI del municipio	(12) Municipio (i)	(10) Asignación 2013 ( $F_{i,2013}$ )	(9) $Z_{i,t}$	(13) Asignación FISMDF 2020
26001	Aconchi	\$579,303.00	\$133,876.06	\$713,179.06
26002	Agua Prieta	\$6,909,613.00	\$7,834,598.46	\$14,744,211.46
26003	Alamos	\$18,871,677.00	\$13,723,405.21	\$32,595,082.21
26004	Altar	\$1,162,336.00	\$1,295,149.68	\$2,457,485.68
26005	Arivechi	\$792,032.00	\$118,020.84	\$910,052.84
26006	Arizpe	\$859,456.00	\$84,307.84	\$943,763.84
26007	Atil	\$76,224.00	\$10,782.05	\$87,006.05
26008	Bacadéhuachi	\$519,742.00	\$178,101.38	\$697,843.38
26009	Bacanora	\$308,027.00	\$102,899.64	\$410,926.64
26010	Bacerac	\$690,142.00	\$300,383.07	\$990,525.07
26011	Bacoachi	\$433,544.00	\$56,731.56	\$490,275.56
26012	Bácum	\$5,174,271.00	\$3,899,510.39	\$9,073,781.39
26013	Banámichi	\$276,151.00	\$60,830.66	\$336,981.66
26014	Baviácora	\$698,823.00	\$114,881.50	\$813,704.50
26015	Bavispe	\$503,885.00	\$65,689.75	\$569,574.75
26016	Benjamín Hill	\$642,259.00	\$666,612.81	\$1,308,871.81
26017	Caborca	\$7,297,737.00	\$7,079,057.88	\$14,376,794.88
26018	Cajeme	\$30,320,284.00	\$26,616,094.43	\$56,936,378.43
26019	Cananea	\$2,191,381.00	\$1,562,774.50	\$3,754,155.50
26020	Carbó	\$496,944.00	\$822,968.28	\$1,319,912.28



26021	La Colorada	\$455,752.00	\$63,855.72	\$519,607.72
26022	Cucurpe	\$668,625.00	\$88,706.06	\$757,331.06
26023	Cumpas	\$961,074.00	\$152,533.65	\$1,113,607.65
26024	Divisaderos	\$219,744.00	\$56,333.46	\$276,077.46
26025	Empalme	\$9,421,707.00	\$7,340,125.21	\$16,761,832.21
26026	Etchojoa	\$30,782,106.00	\$27,715,312.33	\$58,497,418.33
26027	Fronteras	\$1,337,509.00	\$1,179,460.84	\$2,516,969.84
26028	Granados	\$151,420.00	\$25,188.40	\$176,608.40
26029	Guaymas	\$22,969,261.00	\$22,013,386.35	\$44,982,647.35
26030	Hermosillo	\$48,501,917.00	\$65,272,654.99	\$113,774,571.99
26031	Huachinera	\$263,400.00	\$133,296.89	\$396,696.89
26032	Huásabas	\$220,716.00	\$84,219.73	\$304,935.73
26033	Huatabampo	\$35,878,561.00	\$28,093,319.37	\$63,971,880.37
26034	Huépac	\$259,611.00	\$8,416.57	\$268,027.57
26035	Imuris	\$1,941,609.00	\$1,579,874.05	\$3,521,483.05
26036	Magdalena	\$2,204,726.00	\$2,245,355.50	\$4,450,081.50
26037	Mazatán	\$138,450.00	\$29,846.22	\$168,296.22
26038	Moctezuma	\$691,723.00	\$248,216.33	\$939,939.33
26039	Naco	\$649,287.00	\$856,742.53	\$1,506,029.53
26040	Nácori Chico	\$725,094.00	\$545,410.59	\$1,270,504.59
26041	Nacozari de García	\$827,479.00	\$455,297.68	\$1,282,776.68
26042	Navojoa	\$40,670,928.00	\$36,912,827.06	\$77,583,755.06
26043	Nogales	\$13,711,166.00	\$24,178,981.54	\$37,890,147.54
26044	Onavas	\$462,341.00	\$25,170.13	\$487,511.13
26045	Opodepe	\$1,104,491.00	\$728,742.31	\$1,833,233.31
26046	Oquitoa	\$88,213.00	\$14,084.53	\$102,297.53
26047	Pitiquito	\$878,839.00	\$834,373.87	\$1,713,212.87
26048	Puerto Peñasco	\$5,468,734.00	\$7,724,783.64	\$13,193,517.64
26049	Quiriego	\$3,223,202.00	\$1,572,771.35	\$4,795,973.35
26050	Rayón	\$347,225.00	\$157,212.75	\$504,437.75
26051	Rosario	\$3,605,207.00	\$1,570,189.55	\$5,175,396.55
26052	Sahuaripa	\$3,523,692.00	\$1,039,716.43	\$4,563,408.43
26053	San Felipe de Jesús	\$217,491.00	\$11,323.54	\$228,814.54
26054	San Javier	\$54,039.00	\$7,056.39	\$61,095.39
26055	San Luis Río Colorado	\$21,221,978.00	\$18,593,155.38	\$39,815,133.38
26056	San Miguel de Horcasitas	\$2,609,119.00	\$5,694,439.80	\$8,303,558.80
26057	San Pedro de la Cueva	\$838,211.00	\$113,905.97	\$952,116.97
26058	Santa Ana	\$1,473,459.00	\$729,056.65	\$2,202,515.65
26059	Santa Cruz	\$644,294.00	\$159,760.42	\$804,054.42
26060	Sáric	\$684,256.00	\$163,083.96	\$847,339.96
26061	Soyopa	\$445,282.00	\$27,366.89	\$472,648.89
26062	Suaqui Grande	\$258,218.00	\$52,209.06	\$310,427.06
26063	Tepache	\$397,922.00	\$128,670.78	\$526,592.78
26064	Trincheras	\$279,556.00	\$198,788.85	\$478,344.85
26065	Tubutama	\$381,992.00	\$67,238.11	\$449,230.11
26066	Ures	\$1,112,467.00	\$442,549.42	\$1,555,016.42

f.  
C  
R

f.  
C  
R

*[Handwritten signature]*

*[Official stamp]*



26067	Villa Hidalgo	\$325,517.00	\$30,205.28	\$355,722.28
26068	Villa Pesqueira	\$266,584.00	\$55,053.67	\$321,637.67
26069	Yécora	\$5,834,653.00	\$4,973,599.36	\$10,808,252.36
26070	General Plutarco Elías Calles	\$2,207,247.00	\$2,267,832.01	\$4,475,079.01
26071	Benito Juárez	\$5,688,908.00	\$6,208,218.75	\$11,897,126.75
26072	San Ignacio Río Muerto	\$6,670,930.00	\$5,704,994.09	\$12,375,924.09
<b>Total:</b>				<b>\$706,071,353.00</b>

**Etapas 2.** Se aparta la asignación FISDMF 2020 resultante para los municipios que no tienen información de pobreza extrema y/o carencias promedio 2015 (Municipios: 26070 General Plutarco Elías Calles, 26034 Huépac y 26053 San Felipe de Jesús ).

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	Asignación 2013 ( $F_{i,2013}$ )	$Z_{i,t}$	Asignación FISDMF 2020
26034	Huépac	\$259,611.00	\$8,416.57	\$268,027.57
26053	San Felipe de Jesús	\$217,491.00	\$11,323.54	\$228,814.54
26070	General Plutarco Elías Calles	\$2,207,247.00	\$2,267,832.01	\$4,475,079.01
<b>Total:</b>		<b>\$2,684,349.00</b>		<b>\$4,971,921.12</b>

**Etapas 3.** Se aplica la fórmula de distribución de recursos del FISDMF conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para el resto de municipios que sí disponen de información de pobreza extrema 2010 y 2015. El monto FISDMF a distribuir entre estos municipios es igual al publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 menos el monto FISDMF 2020 asignado a los municipios sin información de pobreza extrema 2015 y que se obtuvieron en las Etapas 1 y 2. Asimismo, el monto total de la Línea basal 2013 será igual a la suma de las Líneas basales de los municipios con información de pobreza 2010 y 2015. El Incremento FISDMF a distribuir será el resultante de restarle al monto total FISDMF 2020 el monto total de la Línea basal 2013, correspondiente, en ambos casos, a los municipios que sí disponen de información de pobreza extrema 2010 y 2015.

Paso 1. Cálculo del componente  $Z_{i,t}$ .

Municipio	Información CONEVAL 2015		Desarrollo de la Fórmula		
	(14) $PPE_{i,t}$	(15) $CPPE_{i,t}$	(16) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(17) $x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(18) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Aconchi	48	3.4754184056	0.0005617254	0.0019522309	0.0005575190
Agua Prieta	2,264	3.4104859106	0.0264947163	0.0903598565	0.0258050091



Alamos	2,497	3.5355829610	0.0292214251	0.1033147728	0.0295046800
Altar	404	3.4343479013	0.0047278557	0.0162371014	0.0046369988
Arivechi	79	3.7837541301	0.0009245064	0.0034981051	0.0009989904
Arizpe	32	3.2100303354	0.0003744836	0.0012021038	0.0003432973
Atil	1	3.2797619048	0.0000117026	0.0000383818	0.0000109611
Bacadéhuachi	44	3.3942014293	0.0005149150	0.0017477252	0.0004991162
Bacanora	9	3.2172505559	0.0001053235	0.0003388521	0.0000967696
Bacerac	77	3.3544318136	0.0009011012	0.0030226826	0.0008632191
Bacoachi	40	3.1246452452	0.0004681045	0.0014626606	0.0004177073
Bácum	1,489	3.5400546272	0.0174251910	0.0616861282	0.0176163527
Banámichi	11	3.1600459007	0.0001287287	0.0004067887	0.0001161709
Baviácora	25	3.4808216517	0.0002925653	0.0010183677	0.0002908259
Bavispe	53	3.2230932992	0.0006202385	0.0019990866	0.0005709001
Benjamín Hill	126	3.4779554739	0.0014745293	0.0051283471	0.0014645557
Caborca	2,768	3.4743536120	0.0323928333	0.1125441574	0.0321404119
Cajeme	8,935	3.3912824941	0.1045628489	0.3546021590	0.1012674465
Cananea	309	3.2114345145	0.0036161075	0.0116128924	0.0033164151
Carbó	231	3.5825293782	0.0027033036	0.0096846647	0.0027657510
La Colorada	52	3.2972082293	0.0006085359	0.0020064695	0.0005730085
Cucurpe	9	3.2188727089	0.0001053235	0.0003390230	0.0000968183
Cumpas	49	3.3819030004	0.0005734280	0.0019392780	0.0005538199
Divisaderos	11	3.1663382104	0.0001287287	0.0004075987	0.0001164022
Empalme	1,370	3.4682944274	0.0160325801	0.0556057081	0.0158799035
Etchojoa	6,813	3.6183565713	0.0797299037	0.2884912209	0.0823874546
Fronteras	180	3.3275406215	0.0021064704	0.0070093657	0.0020017379
Granados	1	3.1115819209	0.0000117026	0.0000364136	0.0000103990
Guaymas	7,263	3.6771303755	0.0849960796	0.3125416662	0.0892557918
Hermosillo	12,677	3.5710708998	0.1483540275	0.5297827503	0.1512955998
Huachinera	37	3.4675652180	0.0004329967	0.0015014443	0.0004287831
Huásabas	1	3.1225490196	0.0000117026	0.0000365420	0.0000104357
Huatabampo	6,192	3.4855247633	0.0724625809	0.2525701201	0.0721290903
Imuris	226	3.4164250989	0.0026447906	0.0090357289	0.0025804276
Magdalena	485	3.2562863579	0.0056757674	0.0184819240	0.0052780763
Mazatán	11	3.3002291137	0.0001287287	0.0004248344	0.0001213244
Moctezuma	32	3.2098939706	0.0003744836	0.0012020527	0.0003432828
Naco	128	3.3613477726	0.0014979345	0.0050350788	0.0014379201
Nácori Chico	195	3.3281707245	0.0022820096	0.0075949175	0.0021689600
Nacozari de García	123	3.4804466718	0.0014394214	0.0050098295	0.0014307094
Navojoa	7,075	3.4839556016	0.0827959883	0.2884575474	0.0823778381
Nogales	4,349	3.3836060856	0.0508946648	0.1722074975	0.0491790958
Onavas	1	3.1725056689	0.0000117026	0.0000371266	0.0000106026
Opodepe	107	3.4275352937	0.0012521796	0.0042918898	0.0012256799
Oquitoa	1	3.5493827160	0.0000117026	0.0000415371	0.0000118622
Pitiquito	274	3.4963133838	0.0032065160	0.0112109849	0.0032016382
Puerto Peñasco	2,558	3.3885798748	0.0299352845	0.1014381028	0.0289687397
Quiriego	427	3.8071888893	0.0049970158	0.0190245832	0.0054330491

A  
C  
R

S







Rayón	35	3.2420160098	0.0004095915	0.0013279021	0.0003792229
Rosario	487	3.5239077778	0.0056991726	0.0200833587	0.0057354148
Sahuaripa	266	3.4030140490	0.0031128951	0.0105932258	0.0030252183
San Javier	2	3.3203304825	0.0000234052	0.0000777131	0.0000221933
San Luis Río Colorado	9,208	3.3947999820	0.1077576623	0.3658157100	0.1044698175
San Miguel de Horcasitas	981	4.0678674536	0.0114802635	0.0467001904	0.0133366617
San Pedro de la Cueva	25	3.8579592943	0.0002925653	0.0011287051	0.0003223361
Santa Ana	223	3.2778983406	0.0026096827	0.0085542747	0.0024429337
Santa Cruz	54	3.2798054969	0.0006319411	0.0020726439	0.0005919066
Sáric	52	3.4299281335	0.0006085359	0.0020872344	0.0005960733
Soyopa	44	3.3974871855	0.0005149150	0.0017494170	0.0004995993
Suaqui Grande	8	3.5975237291	0.0000936209	0.0003368034	0.0000961845
Tepache	8	3.2026367597	0.0000936209	0.0002998338	0.0000856267
Trincheras	34	3.5292672102	0.0003978888	0.0014042561	0.0004010281
Tubutama	14	3.2065016756	0.0001638366	0.0005253423	0.0001500275
Ures	65	3.1540289617	0.0007606699	0.0023991748	0.0006851574
Villa Hidalgo	15	3.6233349023	0.0001755392	0.0006360373	0.0001816398
Villa Pesqueira	21	3.2874737216	0.0002457549	0.0008079127	0.0002307241
Yécora	1,145	3.5415743435	0.0133994921	0.0474552975	0.0135523055
Benito Juárez	1,144	3.4270448189	0.0133877895	0.0458805546	0.0131025897
San Ignacio Río Muerto	1,531	3.5769021331	0.0179167008	0.0640862853	0.0183017906
<b>Total:</b>	<b>85,451</b>	<b>235.0785871955</b>	<b>1.0000000000</b>	<b>3.5016401730</b>	<b>1</b>

Paso 2. Obtener el Componente  $\Delta F_{2013,t}$

(19) FIS MDF 2013 de la entidad	(20) FIS MDF 2020 de la entidad	(21) Incremento $\Delta F_{2013, 2020}$
360,085,414.00	701,099,431.88	341,014,017.88

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{i,t}$ :

Municipio	(21) $\Delta F_{2013,t}$	(18) $Z_{i,t}$	(19) Asignación $Z_{i,t}$
Aconchi	\$341,014,017.88	0.0005575190	\$152,097.43
Agua Prieta	\$341,014,017.88	0.0258050091	\$7,039,895.87
Alamos	\$341,014,017.88	0.0295046800	\$8,049,207.58
Altar	\$341,014,017.88	0.0046369988	\$1,265,025.28
Arivechi	\$341,014,017.88	0.0009989904	\$272,535.80
Arizpe	\$341,014,017.88	0.0003432973	\$93,655.37
Atil	\$341,014,017.88	0.0000109611	\$2,990.31
Bacadéhuachi	\$341,014,017.88	0.0004991162	\$136,164.48
Bacanora	\$341,014,017.88	0.0000967696	\$26,399.82
Bacerac	\$341,014,017.88	0.0008632191	\$235,495.84



Bacoachi	\$341,014,017.88	0.0004177073	\$113,955.23
Bácum	\$341,014,017.88	0.0176163527	\$4,805,938.56
Banámichi	\$341,014,017.88	0.0001161709	\$31,692.73
Baviácora	\$341,014,017.88	0.0002908259	\$79,340.57
Bavispe	\$341,014,017.88	0.0005709001	\$155,747.94
Benjamín Hill	\$341,014,017.88	0.0014645557	\$399,547.22
Caborca	\$341,014,017.88	0.0321404119	\$8,768,264.80
Cajeme	\$341,014,017.88	0.1012674465	\$27,626,895.05
Cananea	\$341,014,017.88	0.0033164151	\$904,755.23
Carbó	\$341,014,017.88	0.0027657510	\$754,527.88
La Colorada	\$341,014,017.88	0.0005730085	\$156,323.14
Cucurpe	\$341,014,017.88	0.0000968183	\$26,413.13
Cumpas	\$341,014,017.88	0.0005538199	\$151,088.28
Divisaderos	\$341,014,017.88	0.0001164022	\$31,755.84
Empalme	\$341,014,017.88	0.0158799035	\$4,332,215.76
Etchojoa	\$341,014,017.88	0.0823874546	\$22,476,221.54
Fronteras	\$341,014,017.88	0.0020017379	\$546,096.54
Granados	\$341,014,017.88	0.0000103990	\$2,836.97
Guaymas	\$341,014,017.88	0.0892557918	\$24,349,980.94
Hermosillo	\$341,014,017.88	0.1512955998	\$41,275,136.30
Huachinera	\$341,014,017.88	0.0004287831	\$116,976.85
Huásabas	\$341,014,017.88	0.0000104357	\$2,846.97
Huatabampo	\$341,014,017.88	0.0721290903	\$19,677,624.70
Imuris	\$341,014,017.88	0.0025804276	\$703,969.59
Magdalena	\$341,014,017.88	0.0052780763	\$1,439,918.40
Mazatán	\$341,014,017.88	0.0001213244	\$33,098.65
Moctezuma	\$341,014,017.88	0.0003432828	\$93,651.39
Naco	\$341,014,017.88	0.0014379201	\$392,280.73
Nácori Chico	\$341,014,017.88	0.0021689600	\$591,716.61
Nacozari de García	\$341,014,017.88	0.0014307094	\$390,313.57
Navojoa	\$341,014,017.88	0.0823778381	\$22,473,598.05
Nogales	\$341,014,017.88	0.0491790958	\$13,416,608.84
Onavas	\$341,014,017.88	0.0000106026	\$2,892.52
Opodepe	\$341,014,017.88	0.0012256799	\$334,379.21
Oquitoa	\$341,014,017.88	0.0000118622	\$3,236.13
Pitiquito	\$341,014,017.88	0.0032016382	\$873,442.80
Puerto Peñasco	\$341,014,017.88	0.0289687397	\$7,902,997.06
Quiriego	\$341,014,017.88	0.0054330491	\$1,482,196.74
Rayón	\$341,014,017.88	0.0003792229	\$103,456.25
Rosario	\$341,014,017.88	0.0057354148	\$1,564,685.47
Sahuaripa	\$341,014,017.88	0.0030252183	\$825,313.47
San Javier	\$341,014,017.88	0.0000221933	\$6,054.59
San Luis Río Colorado	\$341,014,017.88	0.1044698175	\$28,500,537.78
San Miguel de Horcasitas	\$341,014,017.88	0.0133366617	\$3,638,390.88
San Pedro de la Cueva	\$341,014,017.88	0.0003223361	\$87,936.91
Santa Ana	\$341,014,017.88	0.0024429337	\$666,459.70
Santa Cruz	\$341,014,017.88	0.0005919066	\$161,478.76



Sáric	\$341,014,017.88	0.0005960733	\$162,615.49
Soyopa	\$341,014,017.88	0.0004995993	\$136,296.30
Suaqui Grande	\$341,014,017.88	0.0000961845	\$26,240.20
Tepache	\$341,014,017.88	0.0000856267	\$23,359.91
Trincheras	\$341,014,017.88	0.0004010281	\$109,404.96
Tubutama	\$341,014,017.88	0.0001500275	\$40,929.18
Ures	\$341,014,017.88	0.0006851574	\$186,918.63
Villa Hidalgo	\$341,014,017.88	0.0001816398	\$49,553.38
Villa Pesqueira	\$341,014,017.88	0.0002307241	\$62,944.12
Yécora	\$341,014,017.88	0.0135523055	\$3,697,220.93
Benito Juárez	\$341,014,017.88	0.0131025897	\$3,574,533.42
San Ignacio Río Muerto	\$341,014,017.88	0.0183017906	\$4,992,933.73
<b>Total:</b>			<b>272,811,214.30</b>

Paso 4. Cálculo del componente  $e_{i,t}$

Municipios	Información CONEVAL 2010 -2015		Desarrollo de la Fórmula	
	(20) $PPE_{i,t}$	(21) $PPE_{i,t}$	(22)	(23)
	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2010	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
Aconchi	58	48	1.208333333	0.00626301
Agua Prieta	3,338	2,264	1.474381625	0.007641986
Alamos	5,569	2,497	2.230276332	0.011559925
Altar	555	404	1.373762376	0.007120459
Arivechi	50	79	0.632911392	0.003280494
Arizpe	39	32	1.21875	0.006317001
Atil	5	1	5	0.025915903
Bacadéhuachi	73	44	1.659090909	0.008599368
Bacanora	44	9	4.888888889	0.025339994
Bacerac	114	77	1.480519481	0.0076738
Bacoachi	25	40	0.625	0.003239488
Bácum	1,647	1,489	1.106111484	0.005733176
Banámichi	29	11	2.636363636	0.013664749
Baviácora	53	25	2.12	0.010988343
Bavispe	29	53	0.547169811	0.00283608
Benjamin Hill	279	126	2.214285714	0.011477043
Caborca	2,921	2,768	1.055274566	0.005469679



Cajeme	11,712	8,935	1.310800224	0.006794114
Cananea	729	309	2.359223301	0.01222828
Carbó	335	231	1.45021645	0.007516734
La Colorada	28	52	0.538461538	0.002790943
Cucurpe	39	9	4.333333333	0.022460449
Cumpas	69	49	1.408163265	0.007298765
Divisaderos	25	11	2.272727273	0.011779956
Empalme	3,024	1,370	2.20729927	0.011440831
Etchojoa	10,509	6,813	1.542492294	0.007995016
Fronteras	478	180	2.655555556	0.013764224
Granados	12	1	12	0.062198167
Guaymas	8,450	7,263	1.163431089	0.006030273
Hermosillo	26,227	12,677	2.068864873	0.0107233
Huachinera	57	37	1.540540541	0.0079849
Huásabas	38	1	38	0.196960863
Huatabampo	11,649	6,192	1.88129845	0.00975111
Imuris	680	226	3.008849558	0.015595411
Magdalena	998	485	2.057731959	0.010665596
Mazatán	13	11	1.181818182	0.006125577
Moctezuma	109	32	3.40625	0.017655209
Naco	388	128	3.03125	0.015711516
Nácori Chico	226	195	1.158974359	0.006007173
Nacozari de García	203	123	1.650406504	0.008554355
Navojoa	14,870	7,075	2.101766784	0.010893837
Nogales	10,153	4,349	2.334559669	0.012100444
Onavas	12	1	12	0.062198167
Opodepe	286	107	2.672897196	0.013854109
Oquitoa	6	1	6	0.031099084
Pitiquito	359	274	1.310218978	0.006791102
Puerto Peñasco	3,306	2,558	1.29241595	0.006698825
Quiriego	536	427	1.255269321	0.006506288
Rayón	64	35	1.828571429	0.009477816
Rosario	613	487	1.258726899	0.006524209
Sahuaripa	432	266	1.62406015	0.008417797
San Javier	3	2	1.5	0.007774771
San Luis Río Colorado	8,024	9,208	0.87141616	0.004516707
San Miguel de Horcasitas	1,895	981	1.931702345	0.010012362
San Pedro de la Cueva	49	25	1.96	0.010159034
Santa Ana	324	223	1.452914798	0.00753072
Santa Cruz	68	54	1.259259259	0.006526968
Sáric	69	52	1.326923077	0.006877682







Soyopa	12	44	0.272727273	0.001413595
Suaqui Grande	24	8	3	0.015549542
Tepache	56	8	7	0.036282264
Trincheras	79	34	2.323529412	0.012043273
Tubutama	29	14	2.071428571	0.010736588
Ures	202	65	3.107692308	0.016107731
Villa Hidalgo	14	15	0.933333333	0.004837635
Villa Pesqueira	24	21	1.142857143	0.005923635
Yécora	1,832	1,145	1.6	0.008293089
Benito Juárez	2,651	1,144	2.317307692	0.012011024
San Ignacio Río Muerto	2,271	1,531	1.483344219	0.007688441
<b>Total:</b>			<b>192.9317295</b>	<b>1</b>

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $e_{i,t}$ :

Municipio	(21) $\Delta F_{2013,t}$	(23) $e_{i,t}$	(24) Asignación $e_{i,t}$
Aconchi	341,014,017.88	0.00626301	\$427,154.83
Agua Prieta	341,014,017.88	0.007641986	\$521,204.89
Alamos	341,014,017.88	0.011559925	\$788,419.30
Altar	341,014,017.88	0.007120459	\$485,635.23
Arivechi	341,014,017.88	0.003280494	\$223,738.89
Arizpe	341,014,017.88	0.006317001	\$430,837.20
Atil	341,014,017.88	0.025915903	\$1,767,537.25
Bacadéhuachi	341,014,017.88	0.008599368	\$586,501.00
Bacanora	341,014,017.88	0.025339994	\$1,728,258.64
Bacerac	341,014,017.88	0.0076738	\$523,374.67
Bacoachi	341,014,017.88	0.003239488	\$220,942.16
Bácum	341,014,017.88	0.005733176	\$391,018.65
Banámichi	341,014,017.88	0.013664749	\$931,974.18
Baviácora	341,014,017.88	0.010988343	\$749,435.79
Bavispe	341,014,017.88	0.00283608	\$193,428.60
Benjamín Hill	341,014,017.88	0.011477043	\$782,766.49
Caborca	341,014,017.88	0.005469679	\$373,047.42
Cajeme	341,014,017.88	0.006794114	\$463,377.64
Cananea	341,014,017.88	0.01222828	\$834,003.01
Carbó	341,014,017.88	0.007516734	\$512,662.32
La Colorada	341,014,017.88	0.002790943	\$190,350.16
Cucurpe	341,014,017.88	0.022460449	\$1,531,865.61
Cumpas	341,014,017.88	0.007298765	\$497,796.20
Divisaderos	341,014,017.88	0.011779956	\$803,426.02
Empalme	341,014,017.88	0.011440831	\$780,296.73
Etchojoa	341,014,017.88	0.007995016	\$545,282.52
Fronteras	341,014,017.88	0.013764224	\$938,758.67
Granados	341,014,017.88	0.062198167	\$4,242,089.39
Guaymas	341,014,017.88	0.006030273	\$411,281.56





Hermosillo	341,014,017.88	0.0107233	\$731,359.14
Huachinera	341,014,017.88	0.0079849	\$544,592.56
Huásabas	341,014,017.88	0.196960863	\$13,433,283.07
Huatabampo	341,014,017.88	0.00975111	\$665,053.02
Imuris	341,014,017.88	0.015595411	\$1,063,650.73
Magdalena	341,014,017.88	0.010665596	\$727,423.58
Mazatán	341,014,017.88	0.006125577	\$417,781.53
Moctezuma	341,014,017.88	0.017655209	\$1,204,134.75
Naco	341,014,017.88	0.015711516	\$1,071,569.46
Nácori Chico	341,014,017.88	0.006007173	\$409,706.07
Nacozari de García	341,014,017.88	0.008554355	\$583,430.99
Navojoa	341,014,017.88	0.010893837	\$742,990.21
Nogales	341,014,017.88	0.012100444	\$825,284.23
Onavas	341,014,017.88	0.062198167	\$4,242,089.39
Opodepe	341,014,017.88	0.013854109	\$944,889.07
Oquitoa	341,014,017.88	0.031099084	\$2,121,044.70
Pitiquito	341,014,017.88	0.006791102	\$463,172.17
Puerto Peñasco	341,014,017.88	0.006698825	\$456,878.67
Quiriego	341,014,017.88	0.006506288	\$443,747.06
Rayón	341,014,017.88	0.009477816	\$646,413.62
Rosario	341,014,017.88	0.006524209	\$444,969.34
Sahuaripa	341,014,017.88	0.008417797	\$574,117.36
San Javier	341,014,017.88	0.007774771	\$530,261.17
San Luis Río Colorado	341,014,017.88	0.004516707	\$308,052.10
San Miguel de Horcasitas	341,014,017.88	0.010012362	\$682,871.17
San Pedro de la Cueva	341,014,017.88	0.010159034	\$692,874.60
Santa Ana	341,014,017.88	0.00753072	\$513,616.20
Santa Cruz	341,014,017.88	0.006526968	\$445,157.53
Sáric	341,014,017.88	0.006877682	\$469,077.19
Soyopa	341,014,017.88	0.001413595	\$96,411.12
Suaqui Grande	341,014,017.88	0.015549542	\$1,060,522.35
Tepache	341,014,017.88	0.036282264	\$2,474,552.14
Trincheras	341,014,017.88	0.012043273	\$821,384.96
Tubutama	341,014,017.88	0.010736588	\$732,265.43
Ures	341,014,017.88	0.016107731	\$1,098,592.38
Villa Hidalgo	341,014,017.88	0.004837635	\$329,940.29
Villa Pesqueira	341,014,017.88	0.005923635	\$404,008.51
Yécora	341,014,017.88	0.008293089	\$565,611.92
Benito Juárez	341,014,017.88	0.012011024	\$819,185.53
San Ignacio Río Muerto	341,014,017.88	0.007688441	\$524,373.23
<b>Total:</b>			<b>\$68,202,803.58</b>

Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente  $F_{i,2013}$ ):





Municipio	(25) Asignación $F_i$ , 2013
Aconchi	\$579,303.00
Agua Prieta	\$6,909,613.00
Alamos	\$18,871,677.00
Altar	\$1,162,336.00
Arivechi	\$792,032.00
Arizpe	\$859,456.00
Atil	\$76,224.00
Bacadéhuachi	\$519,742.00
Bacanora	\$308,027.00
Bacerac	\$690,142.00
Bacoachi	\$433,544.00
Bácum	\$5,174,271.00
Banámichi	\$276,151.00
Baviácora	\$698,823.00
Bavispe	\$503,885.00
Benjamín Hill	\$642,259.00
Caborca	\$7,297,737.00
Cajeme	\$30,320,284.00
Cananea	\$2,191,381.00
Carbó	\$496,944.00
La Colorada	\$455,752.00
Cucurpe	\$668,625.00
Cumpas	\$961,074.00
Divisaderos	\$219,744.00
Empalme	\$9,421,707.00
Etchojoa	\$30,782,106.00
Fronteras	\$1,337,509.00
Granados	\$151,420.00
Guaymas	\$22,969,261.00
Hermosillo	\$48,501,917.00
Huachinera	\$263,400.00
Huásabas	\$220,716.00
Huatabampo	\$35,878,561.00
Imuris	\$1,941,609.00
Magdalena	\$2,204,726.00
Mazatán	\$138,450.00
Moctezuma	\$691,723.00
Naco	\$649,287.00
Nácori Chico	\$725,094.00
Nacozari de García	\$827,479.00
Navojoa	\$40,670,928.00
Nogales	\$13,711,166.00
Onavas	\$462,341.00
Opodepe	\$1,104,491.00
Oquitoa	\$88,213.00
Pitiquito	\$878,839.00
Puerto Peñasco	\$5,468,734.00
Quiriego	\$3,223,202.00
Rayón	\$347,225.00
Rosario	\$3,605,207.00



Sahuaripa	\$3,523,692.00
San Javier	\$54,039.00
San Luis Río Colorado	\$21,221,978.00
San Miguel de Horcasitas	\$2,609,119.00
San Pedro de la Cueva	\$838,211.00
Santa Ana	\$1,473,459.00
Santa Cruz	\$644,294.00
Sáric	\$684,256.00
Soyopa	\$445,282.00
Suaqui Grande	\$258,218.00
Tepache	\$397,922.00
Trincheras	\$279,556.00
Tubutama	\$381,992.00
Ures	\$1,112,467.00
Villa Hidalgo	\$325,517.00
Villa Pesqueira	\$266,584.00
Yécora	\$5,834,653.00
Benito Juárez	\$5,688,908.00
San Ignacio Río Muerto	\$6,670,930.00
<b>Total:</b>	<b>\$360,085,414.00</b>

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del FISMDF 2020:

Clave INEGI del municipio	Municipio	(25) Asignación 2020 ( $F_{i,2013}$ )	(19) $Z_{i,t}$	(24) $e_{i,t}$	(26) Asignación FISMDF 2020
26001	Aconchi	\$579,303.00	\$152,097.43	\$427,154.83	\$1,158,555.27
26002	Agua Prieta	\$6,909,613.00	\$7,039,895.87	\$521,204.89	\$14,470,713.76
26003	Alamos	\$18,871,677.00	\$8,049,207.58	\$788,419.30	\$27,709,303.88
26004	Altar	\$1,162,336.00	\$1,265,025.28	\$485,635.23	\$2,912,996.52
26005	Arivechi	\$792,032.00	\$272,535.80	\$223,738.89	\$1,288,306.69
26006	Arizpe	\$859,456.00	\$93,655.37	\$430,837.20	\$1,383,948.57
26007	Atil	\$76,224.00	\$2,990.31	\$1,767,537.25	\$1,846,751.55
26008	Bacadéhuachi	\$519,742.00	\$136,164.48	\$586,501.00	\$1,242,407.48
26009	Bacanora	\$308,027.00	\$26,399.82	\$1,728,258.64	\$2,062,685.46
26010	Bacerac	\$690,142.00	\$235,495.84	\$523,374.67	\$1,449,012.51
26011	Bacoachi	\$433,544.00	\$113,955.23	\$220,942.16	\$768,441.39
26012	Bácum	\$5,174,271.00	\$4,805,938.56	\$391,018.65	\$10,371,228.21
26013	Banámichi	\$276,151.00	\$31,692.73	\$931,974.18	\$1,239,817.91
26014	Baviácora	\$698,823.00	\$79,340.57	\$749,435.79	\$1,527,599.37
26015	Bavispe	\$503,885.00	\$155,747.94	\$193,428.60	\$853,061.54
26016	Benjamín Hill	\$642,259.00	\$399,547.22	\$782,766.49	\$1,824,572.72
26017	Caborca	\$7,297,737.00	\$8,768,264.80	\$373,047.42	\$16,439,049.22
26018	Cajeme	\$30,320,284.00	\$27,626,895.05	\$463,377.64	\$58,410,556.70
26019	Cananea	\$2,191,381.00	\$904,755.23	\$834,003.01	\$3,930,139.24
26020	Carbó	\$496,944.00	\$754,527.88	\$512,662.32	\$1,764,134.20
26021	La Colorada	\$455,752.00	\$156,323.14	\$190,350.16	\$802,425.31





26022	Cucurpe	\$668,625.00	\$26,413.13	\$1,531,865.61	\$2,226,903.74
26023	Cumpas	\$961,074.00	\$151,088.28	\$497,796.20	\$1,609,958.48
26024	Divisaderos	\$219,744.00	\$31,755.84	\$803,426.02	\$1,054,925.86
26025	Empalme	\$9,421,707.00	\$4,332,215.76	\$780,296.73	\$14,534,219.50
26026	Etchojoa	\$30,782,106.00	\$22,476,221.54	\$545,282.52	\$53,803,610.06
26027	Fronteras	\$1,337,509.00	\$546,096.54	\$938,758.67	\$2,822,364.21
26028	Granados	\$151,420.00	\$2,836.97	\$4,242,089.39	\$4,396,346.36
26029	Guaymas	\$22,969,261.00	\$24,349,980.94	\$411,281.56	\$47,730,523.50
26030	Hermosillo	\$48,501,917.00	\$41,275,136.30	\$731,359.14	\$90,508,412.45
26031	Huachinera	\$263,400.00	\$116,976.85	\$544,592.56	\$924,969.40
26032	Huásabas	\$220,716.00	\$2,846.97	\$13,433,283.07	\$13,656,846.04
26033	Huatabampo	\$35,878,561.00	\$19,677,624.70	\$665,053.02	\$56,221,238.72
26035	Imuris	\$1,941,609.00	\$703,969.59	\$1,063,650.73	\$3,709,229.32
26036	Magdalena	\$2,204,726.00	\$1,439,918.40	\$727,423.58	\$4,372,067.98
26037	Mazatlán	\$138,450.00	\$33,098.65	\$417,781.53	\$589,330.18
26038	Moctezuma	\$691,723.00	\$93,651.39	\$1,204,134.75	\$1,989,509.14
26039	Naco	\$649,287.00	\$392,280.73	\$1,071,569.46	\$2,113,137.18
26040	Nácori Chico	\$725,094.00	\$591,716.61	\$409,706.07	\$1,726,516.68
26041	Nacozari de García	\$827,479.00	\$390,313.57	\$583,430.99	\$1,801,223.56
26042	Navojoa	\$40,670,928.00	\$22,473,598.05	\$742,990.21	\$63,887,516.27
26043	Nogales	\$13,711,166.00	\$13,416,608.84	\$825,284.23	\$27,953,059.07
26044	Onavas	\$462,341.00	\$2,892.52	\$4,242,089.39	\$4,707,322.91
26045	Opodepe	\$1,104,491.00	\$334,379.21	\$944,889.07	\$2,383,759.28
26046	Oquitoa	\$88,213.00	\$3,236.13	\$2,121,044.70	\$2,212,493.83
26047	Pitiquito	\$878,839.00	\$873,442.80	\$463,172.17	\$2,215,453.97
26048	Puerto Peñasco	\$5,468,734.00	\$7,902,997.06	\$456,878.67	\$13,828,609.73
26049	Quiriego	\$3,223,202.00	\$1,482,196.74	\$443,747.06	\$5,149,145.79
26050	Rayón	\$347,225.00	\$103,456.25	\$646,413.62	\$1,097,094.88
26051	Rosario	\$3,605,207.00	\$1,564,685.47	\$444,969.34	\$5,614,861.80
26052	Sahuaripa	\$3,523,692.00	\$825,313.47	\$574,117.36	\$4,923,122.83
26054	San Javier	\$54,039.00	\$6,054.59	\$530,261.17	\$590,354.77
26055	San Luis Río Colorado	\$21,221,978.00	\$28,500,537.78	\$308,052.10	\$50,030,567.89
26056	San Miguel de Horcasitas	\$2,609,119.00	\$3,638,390.88	\$682,871.17	\$6,930,381.04
26057	San Pedro de la Cueva	\$838,211.00	\$87,936.91	\$692,874.60	\$1,619,022.51
26058	Santa Ana	\$1,473,459.00	\$666,459.70	\$513,616.20	\$2,653,534.91
26059	Santa Cruz	\$644,294.00	\$161,478.76	\$445,157.53	\$1,250,930.29
26060	Sáric	\$684,256.00	\$162,615.49	\$469,077.19	\$1,315,948.68
26061	Soyopa	\$445,282.00	\$136,296.30	\$96,411.12	\$677,989.42
26062	Suaqui Grande	\$258,218.00	\$26,240.20	\$1,060,522.35	\$1,344,980.55
26063	Tepache	\$397,922.00	\$23,359.91	\$2,474,552.14	\$2,895,834.06
26064	Trincheras	\$279,556.00	\$109,404.96	\$821,384.96	\$1,210,345.92
26065	Tubutama	\$381,992.00	\$40,929.18	\$732,265.43	\$1,155,186.61
26066	Ures	\$1,112,467.00	\$186,918.63	\$1,098,592.38	\$2,397,978.01
26067	Villa Hidalgo	\$325,517.00	\$49,553.38	\$329,940.29	\$705,010.67
26068	Villa Pesqueira	\$266,584.00	\$62,944.12	\$404,008.51	\$733,536.63
26069	Yécora	\$5,834,653.00	\$3,697,220.93	\$565,611.92	\$10,097,485.85
26071	Benito Juárez	\$5,688,908.00	\$3,574,533.42	\$819,185.53	\$10,082,626.95
26072	San Ignacio Río Muerto	\$6,670,930.00	\$4,992,933.73	\$524,373.23	\$12,188,236.96



	total				701,099,431.88
--	-------	--	--	--	----------------

Paso 8. Consolidación de resultados de las etapas 1 y 2, con ajuste de la asignación FISMDT por redondeo:

(11) Clave INEGI del municipio	(12) Municipio (i)	(26) Asignación FISMDF 2020	(27) Ajuste por redondeo a la asignación FISMDF 2020
26001	Aconchi		
26002	Agua Prieta	\$1,158,555.27	\$1,158,555.00
26003	Alamos	\$14,470,713.76	\$14,470,714.00
26004	Altar	\$27,709,303.88	\$27,709,304.00
26005	Arivechi	\$2,912,996.52	\$2,912,997.00
26006	Arizpe	\$1,288,306.69	\$1,288,307.00
26007	Atil	\$1,383,948.57	\$1,383,949.00
26008	Bacadéhuachi	\$1,846,751.55	\$1,846,752.00
26009	Bacanora	\$1,242,407.48	\$1,242,407.00
26010	Bacerac	\$2,062,685.46	\$2,062,685.00
26011	Bacoachi	\$1,449,012.51	\$1,449,013.00
26012	Bácum	\$768,441.39	\$768,441.00
26013	Banámichi	\$10,371,228.21	\$10,371,228.00
26014	Baviácora	\$1,239,817.91	\$1,239,818.00
26015	Bavispe	\$1,527,599.37	\$1,527,599.00
26016	Benjamín Hill	\$853,061.54	\$853,062.00
26017	Caborca	\$1,824,572.72	\$1,824,573.00
26018	Cajeme	\$16,439,049.22	\$16,439,049.00
26019	Cananea	\$58,410,556.70	\$58,410,557.00
26020	Carbó	\$3,930,139.24	\$3,930,139.00
26021	La Colorada	\$1,764,134.20	\$1,764,134.00
26022	Cucurpe	\$802,425.31	\$802,425.00
26023	Cumpas	\$2,226,903.74	\$2,226,904.00
26024	Divisaderos	\$1,609,958.48	\$1,609,958.00
26025	Empalme	\$1,054,925.86	\$1,054,926.00
26026	Etchojoa	\$14,534,219.50	\$14,534,219.00
26027	Fronteras	\$53,803,610.06	\$53,803,610.00
26028	Granados	\$2,822,364.21	\$2,822,364.00
26029	Guaymas	\$4,396,346.36	\$4,396,346.00
26030	Hermosillo	\$47,730,523.50	\$47,730,523.00
26031	Huachinera	\$90,508,412.45	\$90,508,412.00
26032	Huásabas	\$924,969.40	\$924,969.00
26033	Huatabampo	\$13,656,846.04	\$13,656,846.00
26034	Huépac	\$56,221,238.72	\$56,221,239.00
26035	Imuris	\$268,027.57	\$268,027.00
26036	Magdalena	\$3,709,229.32	\$3,709,229.00
26037	Mazatán	\$4,372,067.98	\$4,372,068.00
26038	Moctezuma	\$589,330.18	\$589,330.00
26039	Naco	\$1,989,509.14	\$1,989,509.00
		\$2,113,137.18	\$2,113,137.00



26040	Nácori Chico		
26041	Nacozari de García	\$1,726,516.68	\$1,726,517.00
26042	Navojoa	\$1,801,223.56	\$1,801,224.00
26043	Nogales	\$63,887,516.27	\$63,887,516.00
26044	Onavas	\$27,953,059.07	\$27,953,059.00
26045	Opodepe	\$4,707,322.91	\$4,707,323.00
26046	Oquitoa	\$2,383,759.28	\$2,383,759.00
26047	Pitiquito	\$2,212,493.83	\$2,212,494.00
26048	Puerto Peñasco	\$2,215,453.97	\$2,215,454.00
26049	Quiriego	\$13,828,609.73	\$13,828,610.00
26050	Rayón	\$5,149,145.79	\$5,149,146.00
26051	Rosario	\$1,097,094.88	\$1,097,095.00
26052	Sahuaripa	\$5,614,861.80	\$5,614,862.00
26053	San Felipe de Jesús	\$4,923,122.83	\$4,923,123.00
26054	San Javier	\$228,814.54	\$228,814.00
26055	San Luis Río Colorado	\$590,354.77	\$590,355.00
26056	San Miguel de Horcasitas	\$50,030,567.89	\$50,030,568.00
26057	San Pedro de la Cueva	\$6,930,381.04	\$6,930,381.00
26058	Santa Ana	\$1,619,022.51	\$1,619,023.00
26059	Santa Cruz	\$2,653,534.91	\$2,653,535.00
26060	Sáric	\$1,250,930.29	\$1,250,930.00
26061	Soyopa	\$1,315,948.68	\$1,315,949.00
26062	Suaqui Grande	\$677,989.42	\$677,989.00
26063	Tepache	\$1,344,980.55	\$1,344,981.00
26064	Trincheras	\$2,895,834.06	\$2,895,834.00
26065	Tubutama	\$1,210,345.92	\$1,210,346.00
26066	Ures	\$1,155,186.61	\$1,155,187.00
26067	Villa Hidalgo	\$2,397,978.01	\$2,397,978.00
26068	Villa Pesqueira	\$705,010.67	\$705,011.00
26069	Yécora	\$733,536.63	\$733,537.00
26070	General Plutarco Elías Calles	\$10,097,485.85	\$10,097,486.00
26071	Benito Juárez	\$4,475,079.01	\$4,475,079.00
26072	San Ignacio Río Muerto	\$10,082,626.95	\$10,082,627.00
<b>Total:</b>		\$12,188,236.96	\$12,188,237.00
		\$706,071,353.00	\$706,071,353.00

Paso 9. Asignación final FISMDT 2020 por municipio:

(11) Clave INEGI del municipio	(12) Municipio (i)	(27) Asignación FISMDF 2020
26001	Aconchi	
26002	Agua Prieta	\$1,158,555.00
26003	Alamos	\$14,470,714.00
26004	Altar	\$27,709,304.00
26005	Arivechi	\$2,912,997.00
26006	Arizpe	\$1,288,307.00
26007	Atil	\$1,383,949.00
		\$1,846,752.00





26008	Bacadéhuachi	
26009	Bacanora	\$1,242,407.00
26010	Bacerac	\$2,062,685.00
26011	Bacoachi	\$1,449,013.00
26012	Bácum	\$768,441.00
26013	Banámichi	\$10,371,228.00
26014	Baviácora	\$1,239,818.00
26015	Bavispe	\$1,527,599.00
26016	Benjamín Hill	\$853,062.00
26017	Caborca	\$1,824,573.00
26018	Cajeme	\$16,439,049.00
26019	Cananea	\$58,410,557.00
26020	Carbó	\$3,930,139.00
26021	La Colorada	\$1,764,134.00
26022	Cucurpe	\$802,425.00
26023	Cumpas	\$2,226,904.00
26024	Divisaderos	\$1,609,958.00
26025	Empalme	\$1,054,926.00
26026	Etchojoa	\$14,534,219.00
26027	Fronteras	\$53,803,610.00
26028	Granados	\$2,822,364.00
26029	Guaymas	\$4,396,346.00
26030	Hermosillo	\$47,730,523.00
26031	Huachinera	\$90,508,412.00
26032	Huásabas	\$924,969.00
26033	Huatabampo	\$13,656,846.00
26034	Huépac	\$56,221,239.00
26035	Imuris	\$268,027.00
26036	Magdalena	\$3,709,229.00
26037	Mazatán	\$4,372,068.00
26038	Moctezuma	\$589,330.00
26039	Naco	\$1,989,509.00
26040	Nácori Chico	\$2,113,137.00
26041	Nacozeni de García	\$1,726,517.00
26042	Navojoa	\$1,801,224.00
26043	Nogales	\$63,887,516.00
26044	Onavas	\$27,953,059.00
26045	Opodepe	\$4,707,323.00
26046	Oquitoa	\$2,383,759.00
26047	Pitiquito	\$2,212,494.00
26048	Puerto Peñasco	\$2,215,454.00
26049	Quiriego	\$13,828,610.00
26050	Rayón	\$5,149,146.00
26051	Rosario	\$1,097,095.00
26052	Sahuaripa	\$5,614,862.00
26053	San Felipe de Jesús	\$4,923,123.00
26054	San Javier	\$228,814.00
26055	San Luis Río Colorado	\$590,355.00
26056	San Miguel de Horcasitas	\$50,030,568.00
26057	San Pedro de la Cueva	\$6,930,381.00
26058	Santa Ana	\$1,619,023.00
		\$2,653,535.00

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'S' and a signature at the bottom right.

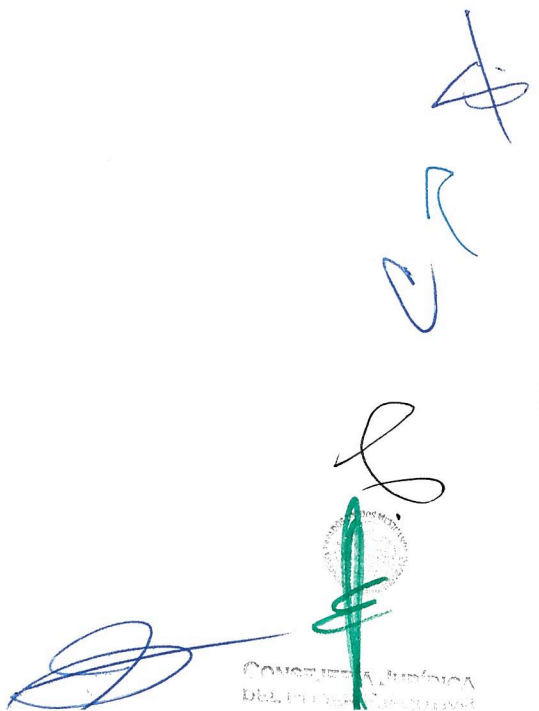





26059	Santa Cruz	
26060	Sáric	\$1,250,930.00
26061	Soyopa	\$1,315,949.00
26062	Suaqui Grande	\$677,989.00
26063	Tepache	\$1,344,981.00
26064	Trincheras	\$2,895,834.00
26065	Tubutama	\$1,210,346.00
26066	Ures	\$1,155,187.00
26067	Villa Hidalgo	\$2,397,978.00
26068	Villa Pesqueira	\$705,011.00
26069	Yécora	\$733,537.00
26070	General Plutarco Elías Calles	\$10,097,486.00
26071	Benito Juárez	\$4,475,079.00
26072	San Ignacio Río Muerto	\$10,082,627.00
<b>Total:</b>		\$12,188,237.00
		<b>\$706,071,353.00</b>

**OCTAVO.** – Los recursos que los municipios y demarcación territoriales ejecuten, de acuerdo con los montos de asignación estimada en el paso 7, y su redondeo a pesos sin centavos en el paso 8 del lineamiento SÉPTIMO del presente Anexo, conforme a la normatividad aplicable, estarán en función de las ministraciones que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, realice la Federación a las entidades.

El presente documento que consta de 28 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora los 23 días del mes de enero del año 2020 y forma parte del **“CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SONORA”**, formalizado entre la **“SECRETARÍA DE BIENESTAR”** y la **“ENTIDAD”**, con fecha del 23 de enero de 2020, como anexo del mismo.





SECRETARÍA DE BIENESTAR



POR "LA SECRETARIA DE BIENESTAR"

LA SECRETARIA DE BIENESTAR



MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

POR "LA ENTIDAD"

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL



EDUARDO SALVADOR BELTRÁN ZAPATA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

EL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE SONORA



JORGE LUIS TADDEI BRINGAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA



RAÚL NAVARRO GALLEGOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
UNIDAD DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL  
Y COMISIONADO (A) PARA LA TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS  
CONTENCIOSOS

Se hace constar que este documento se encuentra inscrito  
en el Sistema Informático de Registro de Instrumentos  
Normativos bajo la clave:

C-362-2020

México, D.F. a los Seis días del mes de  
Octubre del año de 2020

EL RESPONSABLE DEL REGISTRO

Claudia E. de la Vega Madrigal